

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00034-00
ASUNTO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.

Estando el proceso a despacho para proferir sentencia, conforme a lo establecido en el artículo 169 del CGC, el despacho encuentra la necesidad de hacer uso de las facultades oficiosas tendientes a que verificar los pagos directos que se afirma fueron realizados por ADRES por los cobros contenidos en las facturas reclamadas en este asunto.

En consecuencia, se oficiará a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se le haga de esta providencia, certifique y remita una relación detallada de los giros directos que ha realizado a la demandante CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA Nit. 8001939898 por los servicios de salud que ha prestado a los afiliados y beneficiarios de la EPS COOMEVA S.A., relación que deberá contener el valor pagado (girado), la fecha del pago efectivo, el numero de la factura y de ser posible la fecha de la factura.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto fechado 15 de diciembre de 2021, en el sentido de decretar también como prueba de oficio OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se le haga de esta providencia, certifique y remita una relación detallada de los giros directos que ha realizado a la demandante CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA por los servicios de salud que ha prestado a los afiliados y beneficiarios de la EPS COOMEVA, relación que deberá contener el valor pagado (girado), la fecha del pago efectivo, el numero de la factura y de ser posible la fecha de la factura.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y en el asunto se coloque la radicación del proceso, para poder así hacer más fácil su identificación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00034-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edd871167f5135d115dae6656efca0319893994f9b3d9f21d470bcc8221f66f**

Documento generado en 13/01/2022 04:30:51 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>